



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020069095 DEL 18-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 520 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000296 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000296 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diecinueve (19) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cogua, Convocatoria No. 520 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página Web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del Proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 520 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de personal de la Alcaldía de Cogua, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	65866	20724115	YOLANDA ALCIRA	GONZALEZ CASALLAS
2	65802	80258622	IVAN DARIO	BARBOSA PESELLIN
3	65798	7187941	VICTOR ALFONSO	GUERRERO MORENO
4	65932	35403293	GLADYS AMANDA	BUSTOS MONTES
5	66023	1075665310	SANDRA PATRICIA	AREVALO GARCIA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por La Alcaldía de Cogua, Convocatoria No. 520 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 65866	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: YOLANDA ALCIRA GONZALEZ CASALLAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: perfil 1. Título de formación técnica o tecnológica en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en economía, administración, contaduría y afines. Perfil 2. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento economía, administración, contaduría y afines</p> <p>Experiencia: Perfil 1. 24 meses de experiencia laboral o Perfil 2. 12 meses de experiencia laboral.</p>	<p><i>La persona que conforma la lista de elegibles que responde al nombre de YOLANDA ALCIRA GONZALEZ CASALLAS, cumple con los soportes de formación para el perfil 2, requerido por la entidad, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en economía, administración, contaduría y afines.</i></p> <p><i>Considerando que el perfil a aplicar es el perfil 2, la experiencia evaluada se contempla desde el curso satisfactorio del último semestre del pensum académico, de acuerdo a los anexos revisados cuenta con una experiencia de acuerdo al cargo requerido igual a 1 mes y 20 días, por tanto, no cumple con la experiencia mínima requerida.</i></p> <p><i>La persona de la lista de elegibles que se encuentra en posición 2, de la presente OPEC, CUMPLE con el perfil 2 requerido por la entidad, en cuanto a formación académica NO CUMPLE con la experiencia mínima requerida. Por tal motivo se considera como excluible este elegible (sic).</i></p>	<p>Verificada la información aportada por la aspirante y validada por la Universidad en la etapa de verificación de requisitos, se encontró que la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:</p> <p>Certificación de terminación y aprobación del pensum académico de Contaduría Pública, expedido por la Facultad de Contaduría Pública de la Fundación Universitaria San Martín.</p> <p>Certificación expedida por la empresa Fontana LTDA., donde consta que la señora Yolanda Alcira, laboró para dicha compañía desde el 1 de junio de 2006 hasta el 18 de enero de 2008 (fecha de expedición de la certificación).</p>	<p>Respecto a las causales esgrimidas por la entidad, se precisa que el empleo exige para el perfil 1, veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y para el perfil 2, doce (12) meses de experiencia laboral, por lo que no se puede exigir a la aspirante que acredite experiencia profesional, toda vez que, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, define que la Experiencia Laboral es "la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio", por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de exclusión de la aspirante por la causal esgrimida por la Comisión de Personal de la entidad, toda vez que la aspirante supera el tiempo de experiencia laboral exigido por el empleo por el cual concursó.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 520 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cagua, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 65802	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: IVAN DARIO BARBOSA PESELLIN	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: perfil 1. Título de formación técnica o tecnológica en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines o Perfil 2: Terminación y aprobación de pensum académico en educación superior en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines</p> <p>Experiencia: Perfil 1: 24 meses de experiencia laboral o perfil 2: 12 meses de experiencia laboral</p>	<p><i>Este elegible, cumple con los soportes de formación para el perfil 1, requerido por la entidad, Título de formación técnica o tecnológica en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines. Considerando el perfil postulado, la experiencia evaluada se considera de acuerdo al perfil aplicado, considerando que este es de formación tecnológica, la experiencia adjuntada no corresponde al perfil soportado, No cumple con la experiencia mínima requerida. Por lo cual se considera excluible.</i></p>	<p>Verificada la información aportada por el aspirante y validada por la Universidad en la etapa de verificación de requisitos, se encontró que la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:</p> <p>Certificación expedida por RP INGENIERIA S.A.S., donde consta que el señor Iván Dario Barbosa Pesellin, prestó sus servicios en el cargo de Licitador, desde el 1 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.</p>	<p>Respecto a las causales esgrimidas por la entidad, se precisa que el empleo exige para el perfil 1, veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y para el perfil 2, doce (12) meses de experiencia laboral, por lo que no se puede exigir a la aspirante que acredite experiencia relacionada, toda vez que, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, define que la Experiencia Laboral es "la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio", por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de exclusión del aspirante por la causal esgrimida por la Comisión de Personal de la entidad, toda vez que el aspirante supera el tiempo de experiencia laboral exigido por el empleo por el cual concursó.</p>

OPEC No. 65798	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: VICTOR ALFONSO GUERRERO MORENO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Perfil 1. Título de formación técnica o tecnológica en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en matemáticas y ciencias naturales o economía, administración, contaduría y afines. Perfil 2. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines o economía, administración, contaduría y afines.</p> <p>Experiencia: Perfil 1: 24 meses de experiencia laboral, ó Perfil 2: 12 meses de experiencia laboral.</p>	<p><i>La persona que conforma la lista de elegibles que responde al nombre de VICTOR ALFONSO GUERRERO MORENO, cumple con los soportes de formación para el perfil 2, requerido por la entidad, economista. La experiencia evaluada se cuenta desde la obtención del título soportado para el perfil requerido (perfil 2), se cómputo la experiencia desde la obtención del título de profesional en economía el cual cumple con el tiempo requerido, mas no es acorde con las funciones del cargo. Por tal motivo se considera excluible.</i></p>	<p>Verificada la información aportada por el aspirante y validada por la Universidad en la etapa de verificación de requisitos, se encontró que la aspirante aportó, entre otros, los siguientes documentos:</p> <p>Certificación proferida por el CASINO CLUB ROYAL CARRERA 12, donde consta que el señor Victor Alfonso Guerrero Moreno, laboró desde el 6 de enero de 2009 hasta el 5 de marzo de 2012, desempeñando el cargo de Administrador.</p>	<p>Respecto a las causales esgrimidas por la entidad, se precisa que el empleo exige para el perfil 1, veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y para el perfil 2, doce (12) meses de experiencia laboral, por lo que no se puede exigir a la aspirante que acredite experiencia profesional, toda vez que, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, define que la Experiencia Laboral es "la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio", por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de exclusión de la aspirante por la causal esgrimida por la Comisión de Personal de la entidad, toda vez que el aspirante supera el tiempo de experiencia laboral exigido por el empleo por el cual concursó.</p>

OPEC No. 65932	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: GLADYS AMANDA BUSTOS MONTES	
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO		
<p><i>Informamos que este elegible en la actualidad se encuentra con edad para ser pensionada, pero no cumple con el tiempo requerido.</i></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Marco 9 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública y, acorde con lo indicado por la CNSC en las distintas capacitaciones dictadas a las entidades públicas regidas por la Ley 909 de 2004 que ofertaron sus empleos para que fueran provistos definitivamente mediante concurso de méritos, se resalta que los elegibles que resultaron en una posición meritoria dentro de una lista de elegibles en firme, deberán ser nombrados en virtud de los derechos particulares y concretos que han adquirido mediante la Lista de Elegibles de la que forman parte, razón por la cual se advierte que no existe la causal de exclusión alegada por la entidad.</p>		

OPEC No. 66023	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: SANDRA PATRICIA AREVALO GARCIA	
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO		
<p><i>Informamos que la persona que se encuentra en la actualidad como provisional en el empleo de Profesional Universitario (Clara Teresa Sanchez Bernal), el cual corresponde a la OPEC No. 66023, en la actualidad se encuentra con edad para ser pensionada, pero no cumple con el tiempo requerido.</i></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Marco 9 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública y, acorde con lo indicado por la CNSC en las distintas capacitaciones dictadas a las entidades públicas regidas por la Ley 909 de 2004 que ofertaron sus empleos para que fueran provistos definitivamente mediante concurso de méritos, se resalta que si bien pueden existir servidores nombrados en provisionalidad lo cierto es que la entidad debe tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar tanto a los elegibles como a los servidores provisionales sus derechos, toda vez que los elegibles que resultaron en una posición meritoria dentro de una lista de elegibles en firme, deberán ser nombrados en virtud de los derechos particulares y concretos que han adquirido mediante la Lista de Elegibles de la que forman parte y para los provisionales de conformidad con lo desarrollado</p>		

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 520 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 66023	Convocatoria No. 520 de 2017	Elegible: SANDRA PATRICIA AREVALO GARCIA
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
		por la Corte Constitucional que en amplia línea jurisprudencial se ha pronunciado sobre el particular. En este sentido, se advierte que no existe la causal de exclusión alegada por la entidad.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

Mediante Resolución No. 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, titular del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 17, de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO EN EL SIMO
1	65866	20724115	YOLANDA ALCIRA	GONZALEZ CASALLAS	alci_g1223@hotmail.com
2	65802	80258622	IVAN DARIO	BARBOSA PESELLIN	navi1984@gmail.com
3	65798	7187941	VICTOR ALFONSO	GUERRERO MORENO	victorquerrero789@gmail.com
4	65932	35403293	GLADYS AMANDA	BUSTOS MONTES	gladys.bustos@yahoo.com
5	66023	1075665310	SANDRA PATRICIA	AREVALO GARCIA	sarevalo167@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 520 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cogua, en la Carrera 3 No 3 - 34 2do Piso, Cogua – Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de junio de 2019


JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ
Comisionada (E)